



DECLARACIÓN JURADA DE CONDICIÓN MiPyME

¿POSEE VINCULACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES? Sí No

Si su respuesta es afirmativa, complete el siguiente detalle:

VINCULACIÓN (1):

EMPRESA	CUIT	GRADO DE VINCULACIÓN

CONTROLANTE (2):

EMPRESA	CUIT	% DE PARTICIPACIÓN

CONTROLADA (2):

EMPRESA	CUIT	% DE PARTICIPACIÓN

(1) Vinculación: cuando la titular está vinculada a otra/s empresa/s, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumpla los requisitos establecidos, ninguna podrá ser considerada como micro, pequeña o mediana empresa. La pauta de vinculación a observar es del 10% del capital.

(2) Controlada/Controlante: Cuando la titular esté controlada por otra, el cumplimiento de los requisitos establecidos, deberá analizarse en forma conjunta, debiéndose considerar el valor promedio de las ventas totales anuales de todo el grupo económico. En consecuencia, para dicho cálculo, se deberán tomar los valores de las ventas reflejados en los estados contables de cada una las empresas que integran el grupo económico.

.....
FIRMA

DECLARACIÓN JURADA DE CONDICIÓN MiPyME

EN MI CARÁCTER DE CLIENTE, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

HABIENDO LEÍDO LA NORMATIVA RESPECTIVA Y CONFORME LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA COMUNICACIÓN "A" 5934 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DEL TÍTULO I DE LA LEY 25.300 Y EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 19.550 Y SUS MODIFICATORIAS; MI EMPRESA NO SE ENCUENTRA VINCULADA O CONTROLADA POR EMPRESAS O GRUPOS ECONÓMICOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS MiPyME, SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

COMUNICACIÓN "A" 5934 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA:

SE TENDRÁ EN CUENTA, PARA DETERMINAR LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA, EL VALOR PROMEDIO DE LAS VENTAS TOTALES ANUALES, EXCLUIDOS LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO E INTERNOS, OBTENIDOS DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) ESTADOS CONTABLES -O INFORMACIÓN CONTABLE EQUIVALENTE ADECUADAMENTE DOCUMENTADA-, DEDUCIDAS HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE LAS EXPORTACIONES QUE SURJAN DE LOS MENCIONADOS BALANCES O INFORMACIÓN CONTABLE. EN LOS CASOS DE EMPRESAS CUYA ANTIGÜEDAD SEA MENOR QUE LA REQUERIDA PARA EL CÁLCULO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY 24.467 (Y SUS MODIFICATORIAS) ESTABLECERÁ LA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA DETERMINAR LAS VENTAS TOTALES ANUALES EN FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE. SERÁN CONSIDERADAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -INCLUIDAS LAS PERSONAS FÍSICAS EVALUADAS CREDITICIAMENTE A BASE DEL FLUJO DE FONDOS GENERADO POR SU ACTIVIDAD COMERCIAL, OFICIO Y/O POR EL EJERCICIO PROFESIONAL, SIN DISTINGUIR EL DESTINO DE LOS FONDOS- AQUELLAS QUE REGISTREN HASTA LOS SIGUIENTES NIVELES MÁXIMOS DE VALOR DE VENTAS TOTALES ANUALES, SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD:

SECTOR CATEGORÍA	AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERÍA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN
MICRO	\$ 2.000.000,00	\$ 7.500.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 3.500.000,00
PEQUEÑA	\$ 13.000.000,00	\$ 45.500.000,00	\$ 55.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 22.500.000,00
MEDIANA TRAMO 1	\$ 100.000.000,00	\$ 360.000.000,00	\$ 450.000.000,00	\$ 125.000.000,00	\$ 180.000.000,00
MEDIANA TRAMO 2	\$ 160.000.000,00	\$ 540.000.000,00	\$ 650.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 270.000.000,00

CUANDO UNA EMPRESA REGISTRE VENTAS EN MÁS DE UNO DE ESOS SECTORES DE ACTIVIDAD POR IMPORTES QUE NO SUPEREN LOS NIVELES MÁXIMOS ESTABLECIDOS, A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DE SU CONDICIÓN DE MiPyME, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SECTOR CUYAS VENTAS HAYAN SIDO LAS MAYORES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO.

LEY 19.950

Art. 33 SOCIEDADES CONTROLADAS: SE CONSIDERAN SOCIEDADES CONTROLADAS AQUELLAS EN QUE OTRA SOCIEDAD, EN FORMA DIRECTA O POR INTERMEDIO DE OTRA SOCIEDAD A SU VEZ CONTROLADA:

- 1) POSEA PARTICIPACIÓN, POR CUALQUIER TÍTULO, QUE OTORQUE LOS VOTOS NECESARIOS PARA FORMAR LA VOLUNTAD SOCIAL EN LAS REUNIONES SOCIALES O ASAMBLEAS ORDINARIAS;
- 2) EJERZA UNA INFLUENCIA DOMINANTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS POSEÍDAS, O POR LOS ESPECIALES VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE LAS SOCIEDADES.

SOCIEDADES VINCULADAS: SE CONSIDERAN SOCIEDADES VINCULADAS, CUANDO UNA PARTICIPE EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL DE OTRA.

LEY 25.300

Título I - Art. 1 [...] LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEBERÁ DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS QUE SERÁN CONSIDERADAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS. NO SERÁN CONSIDERADAS MiPyME A LOS EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN LEGAL, LAS EMPRESAS QUE, AUN REUNIENDO LOS REQUISITOS CUANTITATIVOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ESTÉN VINCULADAS O CONTROLADAS POR EMPRESAS O GRUPOS ECONÓMICOS NACIONALES O EXTRANJEROS QUE NO REÚNAN TALES REQUISITOS. [...]